

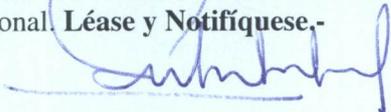
kcalderon@armada.mil.ec. CAPITAN DE NAVIO-EMC-MAC MERA CARDENAS EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION Y DOCTRINA DE LA ARMADA DEL ECUADOR en el correo electrónico guille.vanegas@hotmail.com, patrociniojudicial@armada.mil.ec, en el casillero electrónico No. 1203628399 del Dr./Ab. GUILLERMO ALEXANDER VANEGAS SAN LUCAS. Certifico:

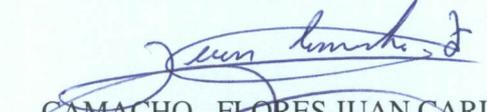


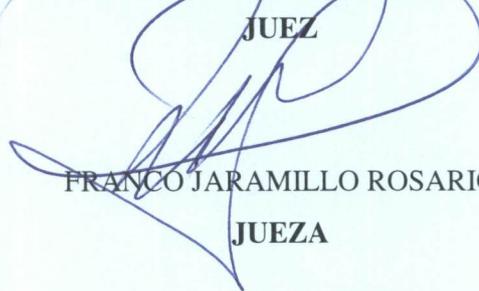
BATALLA DUENAS NURIZ LETTIS
SECRETARIA

95
minutos / emco

resuelve dar de baja por baja Conducta al Grumete GR 2/ET CARBO QUIROZ LUIS FERNANDO, entonces el órgano competente para poder resolver estas acciones en el caso de que se sienta afectada por una vulneración, es el Juez del Tribunal Contencioso Administrativo el competente para conocer y, con respecto a esto la Corte Constitucional en su sentencia N° 016-213-SEP-CC emitida en la causa N° 1000-12-EP del 14 de mayo del 2013 en la parte constitucional pertinente establece claramente no todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico no necesariamente tiene cabida en la esfera constitucional, pues existen conflictos que pueden llevarse por una vía idónea y eficaz dentro de la vía ordinaria. La acción de protección no es un organismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura constitucional establecida por la constitución; deviniendo en improcedente la presente acción de protección, al tenor de lo dispuesto en el Art. 42, numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En razón de estas consideraciones y en calidad de jueces constitucionales, esta Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, al amparo del derecho a la seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución, en concordancia con los Arts. 4, 23, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, Resuelve Negar el recurso de apelación interpuesto por el Accionante CARBO QUIROZ LUIS FERNANDO, en los términos de este fallo, consecuentemente se confirme el fallo impugnado que declara IMPROCEDENTE la acción de protección de derechos constitucionales, propuesta por CARBO QUIROZ LUIS FERNANDO en contra del CAPITAN DE FRAGATA-EM ALBERTO FIALLO CATTANI en su calidad de Director de la Escuela de Grumetes "CONTRAMAESTRE JUAN SUÁREZ", por no existir vulneración de derechos constitucionales. Ejecutoriada esta sentencia, se dispone que la Secretaria Relatora remita copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, tal como lo dispone el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **Léase y Notifíquese.-**


CAICEDO ANTE SILVANA ISABEL
JUEZA (PONENTE)


CAMACHO FLORES JUAN CARLOS
JUEZ


FRANCO JARAMILLO ROSARIO
JUEZA

En Santa Elena, miércoles diecisiete de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA y VOTO SALVADO que antecede a: CARBO QUIROZ LUIS FERNANDO en el correo electrónico jeffcod70@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0917118119 del Dr./Ab. JEFFERSON ALBERTO CONTRERAS DELGADO; en el correo electrónico albertocc56@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1200889655 del Dr./Ab. PEDRO ALBERTO CONTRERAS CERVANTES. CAPITAN DE FRAGATA EM ALBERTO FIALLO CATTANI en el correo electrónico